



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO :

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS RUNOR - 1 - 8.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 1.4.3. del Capítulo XVI de la Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 (Comunicación “A” 90), por el siguiente:

“1.4.3. Las remesas por acreditar no pueden exceder, en conjunto, el doble del capital de la firma, ni el 25% de dicho capital en cada corresponsal, salvo que se trate de entidades financieras que sean corresponsales del Banco Central” ”.

Se acompaña en anexo la hoja que corresponde incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular RUNOR - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio, Autorización y condiciones para funcionar. (Continuación)	RUNOR - 1
<p>1.3.1.2.3. Categoría III: comprende a las entidades que funcionen en las ciudades de Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche y en los siguientes Departamentos de la Provincia de Mendoza: Godoy Cruz y la parte de los de Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján, que integran el aglomerado denominado "Gran Mendoza".</p> <p>1.3.1.2.4. Categoría IV: incluye a las entidades radicadas fuera de los ámbitos geográficos detallados en las categorías precedentes.</p> <p>1.3.1.3. Las entidades que posean filiales en plazas de mayor categoría deben mantener la responsabilidad patrimonial exigida por éstas, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.3.2.</p> <p>1.3.2. Exigencias adicionales</p> <p>La responsabilidad patrimonial a que se hace referencia en el punto 1.3.1. se debe incrementar en un 10% por cada una de las sucursales u oficinas en funcionamiento o que se habiliten en el futuro.</p> <p>1.3.3. Planes de encuadramiento.</p> <p>Las entidades que estén cumpliendo planes de encuadramiento a los capitales mínimos de acuerdo con las normas de la Circular R.F. 648 - R.C. 829, e instrucciones complementarias de procedimiento, deben continuar ajustándose a las citadas disposiciones vinculadas con dichos programas durante el tiempo que aún reste para la finalización de estos últimos.</p> <p>1.3.4. Actualización periódica de los capitales mínimos.</p> <p>1.3.4.1. Los capitales mínimos se ajustan semestralmente al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año aplicando la variación porcentual que se opere al último mes de cada semestre calendario respecto al último mes del semestre anterior, en el índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p> <p>1.3.4.2. Las entidades deben integrar, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, la diferencia entre la responsabilidad patrimonial computable que se posea y las nuevas exigencias derivadas de las actualizaciones que rijan al 1º de julio de igual año.</p> <p>1.3.4.3. Las entidades que cumplan programas de encuadramiento con ajuste a lo dispuesto en el punto 1.3.3., deben cubrir los incrementos por las actualizaciones semestrales en la siguiente forma:</p> <p>1.3.4.3.1. Al 31 de diciembre de cada año, la parte que corresponda en proporción al capital que tengan integrando al cierre del primer semestre.</p> <p>1.3.4.3.2. El resto pueden distribuirlo en los años que aún resten para el cumplimiento del plan de encuadramiento, en proporción a las cuotas establecidas para cada período.</p> <p>1.3.5. Responsabilidad patrimonial.</p> <p>1.3.5.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:</p> <p>1.3.5.1.1. Capital integrado;</p> <p>1.3.5.1.2. Los anticipos recibidos con carácter irrevocable a cuenta de futura ampliación de capital;</p>	